



**MT-1350-2 – 11228 del 13 de marzo de 2006**

Bogotá,

Señor  
**EDUARDO RAMÍREZ CARVAJAL**  
Terminal de Transporte de Pereira  
Nivel 2 local 208  
PEREIRA - RISARALDA

Asunto: Transporte – Autorización Propietarios vehículos

En atención al oficio de la referencia, mediante el cual eleva consulta relacionada con la interpretación del artículo 43 del Decreto 171 de 2001 y de acuerdo con lo señalado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, le informo lo siguiente:

En cuanto a la interpretación y aplicación de lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto 171 de 2001, es necesario observar que la preceptiva en cita contempla dos eventos a saber:

1. Que exista una empresa con licencia de funcionamiento para prestar el servicio público de transporte en rutas autorizadas y que la misma haya solicitado la habilitación y se le hubiese negado, es decir, que estuviese funcionando como empresa de transporte.
2. Que exista una empresa cuya habilitación sea cancelada

En cualquiera de las dos situaciones enunciadas, si puede el Ministerio de Transporte autorizar hasta por el término de seis (6) meses a los propietarios de los vehículos para seguir prestando el servicio público de transporte en las rutas autorizadas a la empresa.

Por otra parte, hay que precisar que ante la ocurrencia del segundo evento, se presenta otra alternativa, como lo es que una vez quede ejecutoriada la resolución que canceló la habilitación, dentro de los seis (6) meses siguientes, un mínimo del ochenta por ciento (80%) de los propietarios de



**Ministerio de Transporte**  
República de Colombia

los vehículos que estaban vinculados a la empresa, pueden solicitar y obtener habilitación para operar los mismos servicios autorizados a la empresa cancelada, obviando el procedimiento establecido para la adjudicación de rutas y horarios, teniendo prelación los mencionados vehículos para llenar la capacidad transportadora autorizada a la empresa adjudicataria.

Cordialmente,

**LEONARDO ÁLVAREZ CASALLAS**  
Jefe de Oficina Asesora de Jurídica